



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**(82)**

**(23 de marzo de 2023)**

**PROCESO: PSA M 20- 2023**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### **CONSIDERANDO**

1. Mediante auto No.55 del 22 de febrero de 2023 se formuló cargos al establecimiento UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO identificada con NIT 814006248-1, ubicado en la CRA 36 N°16B -64 del municipio de Pasto (Nariño), por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistentes en la tenencia de productos farmacéuticos con registro sanitario vencido de conformidad con la definición de dispositivos médicos alterados consignada en el literal d) y la definición de dispositivo médico fraudulento del Decreto 4725 de 2005 y el literal e) de productos farmacéuticos alterados y el literal g) de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995,

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 22 de marzo de 2023.

3. Que el representante legal del establecimiento UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO, presentó escrito de descargos el día 21 de marzo de 2023, radicado en oficina de corresponder con No.20018889, en el cual solicita se tenga en cuenta los siguientes documentos:

- Certificación del proveedor de la posibilidad de reutilización de la hoja de laringoscopio.
- Copia del registro sanitario del kit de cricotirotomía

De igual manera solicita se reciba la declaración de la señora OLGA LORENA ZAMBRANO LOPEZ, en calidad de coordinadora del servicio farmacéutico del establecimiento investigado, con el objeto de que rinda testimonio dada la inmediatez del testigo y su perfil profesional con relación a los hechos de investigación.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 665 del 19 de junio de 2019, acta de recepción productos decomisados No. 848 del 16 de agosto de 2019, oficio SSP – CM19009916-19 acta de visita No. 2173 del 10 de junio de 2019, consulta de datos INVIMA, factura de venta No. 79131, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar la prueba testimonial solicitada por el representante legal del establecimiento UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en el acta de decomiso la cual fue debidamente suscrita por la señora OLGA LORENA ZAMBRANO LOPEZ, como director técnico quien atendió la diligencia, la cual fue suscrita y no se dejó observación respecto de alguna inconformidad en la diligencia, a hora bien, respecto a las pruebas allegadas por el establecimiento investigado, se considera que dicha prueba requiere de un análisis técnico que debe realizarse por un profesional idóneo quien deberá rendir el correspondiente informe o basado en los conocimientos que le permitan su emisión, así las cosas se determina que dicha prueba no puede ser rendida a través de un testimonio como se sugiere en el escrito de descargos, al respecto esta subdirección para definir dicho aspecto debe proceder a solicitar la emisión de un informe a los profesionales competentes e idóneos de esta entidad dada su formación profesional y ejecución de actividades de inspección vigilancia y control.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar la siguiente prueba:

- Designar a la profesional especializada o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN, con el fin de que se sirva determinar si lo que se manifiesta en el escrito de descargos frente a los hallazgos de dispositivo médicos, tienen validez desde el punto de vista técnico frente a la prueba allegada. Para lo cual se emitirá el oficio pertinente.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

**ARTICULO TERCERO.-** Negar la prueba testimonial solicitadas por el representate legal del establecimiento investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 6 del presente auto.

**ARTICULO CUARTO.-** En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ  
Subdirectora de Salud Pública